

Los protagonistas de nuestro sistema tributario

FRANCISCO J. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Universidad de Córdoba

El artículo 31 de nuestra vigente Carta Magna, promulgada en el año 1978, recoge la obligación que todos tienen de contribuir, consecuentemente con el principio de capacidad económica, a la financiación de las cargas públicas.

La capacidad económica de una persona se determina mediante la renta neta percibida a lo largo de un ejercicio económico, generalmente el año natural, por dicho obligado tributario.

El rendimiento que obtienen los sujetos pasivos que ostentan la condición de personas físicas está sometido a la escala de gravamen del IRPF, que son las siglas empleadas para designar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por su parte, la renta obtenida por un obligado tributario que figure incluido dentro del grupo de las personas jurídicas queda gravada a través del Impuesto sobre Sociedades.

A título enunciativo, aunque no limitativo, se puede indicar que tienen obligación de tributar por el Impuesto sobre Sociedades cualquier entidad cuya personalidad jurídica sea propia e independiente de la de sus componentes, y, además, que no le corresponde al régimen de atribución de rentas en el IRPF;

y con dichas características se pueden mencionar, entre otras las siguientes formas jurídicas:

- a) Sociedad Regular Colectiva
- b) Sociedad Comanditaria Simple
- c) Sociedad Comanditaria por Acciones
- d) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- e) Sociedad Anónima Laboral
- f) Sociedad Anónima
- g) Sociedad Estatal
- h) Sociedad Agraria de Transformación
- i) Sociedad Cooperativa
- j) Agrupación Española de Interés Económico
- k) Agrupación Europea de Interés Económico
- l) Instituciones de naturaleza privada
- m) Instituciones de naturaleza pública

- n) Fundaciones de naturaleza privada
- o) Fundaciones de naturaleza pública
- p) Asociaciones de naturaleza privada
- q) Asociaciones de naturaleza pública
- r) Organismos Autónomos Públicos
- s) Corporaciones Locales
- t) Corporaciones Provinciales
- u) Comunidades Autónomas, y
- v) Administración del Estado

Existen una serie de entidades que no tienen personalidad jurídica propia y que, a pesar de ello, en virtud de ciertas normas legales están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, y entre dichos sujetos pasivos se pueden mencionar los siguientes:

- a) Fondos de Inversión Mobiliaria
- b) Fondos de Inversión Inmobiliaria
- c) Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario
- d) Fondos de Pensiones
- e) Fondos de Titulización Hipotecaria
- f) Fondos de Capital – Riesgo
- g) Uniones Temporales de Empresas

Como conclusión de los párrafos anteriores, se puede afirmar que, salvo las exenciones legalmente establecidas, tienen que declarar el Impuesto sobre Sociedades todos los obligados tributarios antes mencionados, tanto si han realizado o no actividades en el período objeto de gravamen, como si han o no generado rendimientos que se encuentren sujetos al gravamen del citado tributo. En consecuencia, aunque una persona jurídica no haya tenido actividad, está obligada a efectuar la correspon-

diente declaración anual por el Impuesto sobre Sociedades; e igualmente tienen esta misma obligación las entidades antes mencionadas aunque las rentas obtenidas no estén sujetas a gravamen.

En líneas generales, la declaración sobre Sociedades debe abarcar un período de tiempo igual al del ejercicio económico del sujeto pasivo, y este no es otro que el año natural. No obstante lo anterior, en el supuesto de no haber terminado un ejercicio económico, se considerará que ha finalizado el período objeto de imposición en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca una fusión de sociedades
- b) Cuando una sociedad se escinda
- c) Cuando una sociedad se disuelva
- d) Cuando el domicilio fiscal de una entidad se traslade desde el extranjero a nuestro país, o a la inversa.

Así, pues, el período objeto de imposición puede ser de menos de doce meses, igual a doce meses, pudiendo coincidir como no coincidir con el año natural, pero jamás superior a doce meses; y para cada período impositivo, cuyo Impuesto sobre Sociedades se devenga el último día del mismo, los obligados tributarios tienen que presentar una declaración independiente.

Una vez analizada la obligación de declarar que tienen las personas jurídicas y demás entidades sujetas a la tributación de la renta de sociedades, conviene estudiar el tema referente a los plazos de presentación de dichas declaraciones; y, en primer lugar, hay que decir que no existe un período de tiempo determinado para que todos y cada uno de estos contribuyentes cumpla con su obligación de declarar. Así, pues, en general deberán presentar la correspondiente declaración, durante los veinticinco días naturales que siguen a la fecha en que se hayan aprobado los esta-

dos contables referentes al ejercicio económico de la mencionada entidad. No obstante lo anterior, si desde que terminó el período objeto de imposición han pasado seis meses, y en este tiempo no se han aprobado los estados contables anuales, la declaración del Impuesto sobre Sociedades deberá presentarse como máximo el día laborable siguiente a la finalización del plazo de esos seis meses, durante el cual no han podido aprobarse definitivamente las cuentas de la entidad contribuyente.

Después de haber estudiado la obligación de declarar y el plazo para cumplir con este deber, corresponde ahora hacer un comentario acerca del lugar en el que tendría que presentarse la declaración por el mencionado tributo. Y dicho lugar es la Delegación u Oficina de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario que la presenta, pudiendo presentarse la declaración, según sea el resultado de la autoliquidación, bien directamente en las oficinas de la Agencia Tributaria, bien a través de una entidad financiera que esté autorizada a

prestar esta colaboración, y, también, a través del Servicio de Correos.

Por último, digamos que el resultado de la autoliquidación calculada por el obligado tributario puede corresponder a alguno de los siguientes grupos:

- a) Cuota Tributaria positiva a ingresar a favor del Tesoro Público
- b) Cuota Tributaria a favor del contribuyente, y cuya devolución se solicita por transferencia bancaria
- c) Cuota Tributaria a favor del sujeto Pasivo, que el mismo solicita le sea devuelta por medio de cheque bancario
- d) Cuota Tributaria nula, es decir, ni a favor de la Administración Pública, ni a favor del Obligado Tributario
- e) Cuota Tributaria negativa, pero en cuya declaración el Contribuyente decide renunciar al importe a devolver que le corresponde.